



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y MADERERA RIO ACRE S.A.C.

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con **RUC N° 20147897406**, con domicilio en Av. La Molina s/n - distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Rector el **DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ** identificado con **DNI N° 10538747**, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU- UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se le denominará "**LA UNALM**"; y, de la otra parte, **MADERERA RIO ACRE S.A.C.**, con **RUC N° 20527030421**, con domicilio legal en Carretera Interoceánica Sur Km 227 Puerto Maldonado – Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, debidamente representado por su Apoderado **ERASMO MARTIN WONG KONGFOOK** identificado con **DNI N° 844508961**, con poder inscrito en la partida N° 11000685 del Registros de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, a quien en adelante se le denominará "**MADERACRE**".

Toda referencia a **LA UNALM** y **MADERACRE** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA UNALM es un centro de educación superior, dedicado a la enseñanza, investigación, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con ocho Facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia, así como sus respectivos Departamentos Académicos. Además, cuenta con su Escuela de Posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico. De igual manera, cuenta con Institutos Regionales de Desarrollo de Costa, Sierra y Selva, Instituto de Investigación Forestal, así como unidades de apoyo y servicio donde se realizan actividades académicas, de investigación y proyección Social.

LA UNALM es una institución con personería jurídica propia que le permite celebrar convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

El centro de investigación en silvicultura y mejoramiento forestal (CESILMEF), se crea con la finalidad de generar conocimientos y paquetes tecnológicos en base a la aplicación de investigación básica y aplicada sobre la silvicultura y mejoramiento de bosques y plantaciones, con énfasis principalmente con las especies propias del país, establecimiento de plantaciones forestales y agroforestales como actividades rentables, competitivas y sostenibles.

MADERACRE es una persona jurídica de derecho privado, con autonomía económica y administrativa, cuenta con una trayectoria de más de 20 años en la gestión forestal y administra una Unidad de Manejo Forestal (UMF) de más de 220 mil hectáreas ubicada en los Bosques de Producción Permanente (BPP) de la provincia de Tahuamanu en Madre de Dios, operaciones que lleva adelante bajo los estándares internacionales de gestión forestal y trazabilidad del Forest Stewardship Council (FSC).



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Las partes que intervienen declaran que suscriben el presente convenio dentro del marco de las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- Estatuto y Reglamento de **LA UNALM**.
- Ley N° 13417, Ley de Creación de **LA UNALM**.
- Ley N° 27037 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, sus modificatorias y Reglamento.
- Código Civil del Perú.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L. N° 1272.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

El objetivo de este convenio es desarrollar actividades de cooperación interinstitucional de investigación, académicas y de extensión. Estas se realizarán en los temas relacionados a la biodiversidad, manejo forestal (silvicultura de bosques naturales), conservación y recuperación, mediante el enfoque de gestión racional de los servicios ecosistémicos del bosque y su conservación. Las actividades se desarrollarán básicamente en la UMF que administra **MADERACRE** en la provincia de Tahuamanu en Madre de Dios.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES intervinientes en el presente convenio podrán ampliar voluntariamente y de común acuerdo el objeto del mismo mediante la firma de la correspondiente Adenda o la celebración de convenios específicos.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

5.1. LAS PARTES, se comprometen a:

- 5.1.1. Colaborar mutuamente para alcanzar los objetivos establecidos en el presente convenio.
- 5.1.2. Realizar los esfuerzos necesarios para obtener recursos de financiamiento para las actividades de desarrollo continuo de investigaciones, proyectos y programas.

5.2. LA UNALM se compromete a:



- 5.2.1. Proporcionar el uso de sus instalaciones y laboratorios para realizar estudios que ayuden al cumplimiento del convenio, de acuerdo a la disponibilidad y previa coordinación.
- 5.2.2. Promover la participación de estudiantes y círculos de investigación, para estudios o evaluaciones que se necesiten para la implementación de los acuerdos específicos.
- 5.2.3. Desarrollar en forma conjunta actividades de capacitación orientadas a mejorar el manejo forestal sostenible.

5.3. MADERACRE se compromete a:

- 5.3.1 Facilitar las condiciones para ejecutar los trabajos que se deban realizar en su UMF y/o instalaciones industriales con base en los acuerdos específicos que se establezcan en el marco del presente convenio.
- 5.3.2. Realizará el seguimiento y supervisión, desde el proceso de formulación hasta la culminación de los proyectos que se concreten, proporcionando el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de dicho acuerdo.
- 5.2.3. Desarrollar en forma conjunta actividades de capacitación orientadas a mejorar el manejo forestal sostenible.
- 5.2.4. Facilitar el acceso a sus instalaciones industriales y a la UMF que administra en Iñapari con la finalidad de que la Facultad de Ciencias Forestales de LA UNALM pueda realizar las etapas de campo de los cursos que lo ameriten, de acuerdo a la disponibilidad de MADEACRE y previa coordinación entre las partes.
- 5.2.5. Facilitar el acceso a sus instalaciones industriales y a la UMF que administra en Iñapari con la finalidad de que los alumnos de la Facultad de Ciencias Forestales de LA UNALM puedan realizar prácticas pre profesionales y trabajos de tesis en temas relevantes y que aporten con conocimiento para fortalecer el manejo forestal sostenible previa coordinación entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN



Para efectos de la coordinación interinstitucional de los acuerdos específicos que viabilicen la ejecución de propuestas de actividades conjuntas, ambas partes delegarán a responsables de la suscripción y ejecución de los mismos a través de los cuales se dará cumplimiento a las obligaciones del presente convenio.

Los responsables delegan a las siguientes personas para velar por la implementación del presente convenio:

Por **LA UNALM**: El Ing. Juan Carlos Ocaña Canales - Docente de la Facultad de Ciencias Forestales. Correo electrónico: jcocana@lamolina.edu.pe



Por **MADERACRE**: El Ing. Nelson N. Kroll Kohel - Gerente Regional. Correo electrónico: nkroll@maderacre.com



CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

LAS PARTES acuerdan cumplir con los fines establecidos en el presente convenio, con sus propios recursos o gestionaran de manera conjunta los recursos necesarios. En ese sentido, las partes dejan expresa constancia que la celebración del presente convenio marco no

[Firma manuscrita]





generará obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de **LAS PARTES**. Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan, que el convenio no persigue fines de lucro.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de tres (03) años, plazo que regirá desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por un plazo igual de común acuerdo entre las partes.

Sin embargo, cualquiera de las partes, en cualquier momento, podrá solicitar su resolución con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, para cuyo efecto remitirá mediante comunicación escrita a la otra parte su decisión de resolver. En caso que una de **LAS PARTES** hiciera uso de su derecho de resolución de los acuerdos específicos contemplado en la cláusula cuarta y que se encontrase en ejecución, éste continuará normalmente su programación hasta su culminación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACIÓN

LAS PARTES podrán acordar introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia.

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá mediante una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa y previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio Marco no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de las partes no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Queda claramente establecido entre las partes, que ninguna de las actividades descritas en el presente convenio son de carácter exclusivo, quedando ambas partes en entera libertad para celebrar convenios similares con otras instituciones sin afectar el contenido de los compromisos asumidos por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los trabajos científicos, intelectuales o creativos que ameriten un reconocimiento de la propiedad intelectual estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, debiendo otorgarse el reconocimiento a quienes hayan intervenido en los mismos, salvo el derecho moral del autor el cual pertenecerá a los autores de la(s) obra(s) que llegaran a resultar conforme a las disposiciones nacionales y supranacionales vigentes sobre la materia.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA VIABILIDAD DE LAS RELACIONES PÚBLICAS

Las partes se obligan a respetar la disposición sobre la imagen del convenio, la cual implica que, ante cualquier intervención ante medios periodísticos, o eventos en los que el convenio sea referido, y siempre mediando la previa y expresa coordinación entre LAS PARTES, deberán obligatoriamente hacer el respectivo énfasis en mencionar expresamente la participación activa de la otra parte firmante.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial.

De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LOS DOMICILIOS

Para todos los efectos de notificaciones y comunicaciones, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Estando ambas partes de acuerdo firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares al mismo tenor y efecto.





Por LA UNALM

Por MADERACRE



Américo

Dr. Américo Guevara Pérez
Rector

Erasmus

Erasmus Martin Wong Kongfook
Apoderado

Fecha: 08.08.22
Lugar: Lima

Fecha: 10.08.22
Lugar:



Américo